

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las cancelaciones de candidatos a Diputados por ambos principios y Senadores por el principio de representación proporcional postulados por Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG152/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las cancelaciones de candidatos a Diputados por ambos principios y Senadores por el principio de representación proporcional postulados por Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

Antecedentes

I. Con fecha dieciocho de abril del año dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión especial y en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 82, párrafo 1, incisos o) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional y de Diputados por el principio de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos y las coaliciones.

II. En sesión especial celebrada el día tres de mayo de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 82, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos y las coaliciones.

Considerando

1. Que mediante escritos recibidos el día veinticuatro de junio de dos mil seis, en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, los ciudadanos Irma Azucena Heredia Garrido y Justino Hernández Hilaria, candidatos suplente y propietario, respectivamente, a Senadores por el principio de representación proporcional por los número de lista 09 y 31, correspondientes a la circunscripción plurinominal nacional, postulados por Nueva Alianza, presentaron su renuncia a dichas candidaturas.
2. Que mediante escrito recibido el día veinticuatro de junio de dos mil seis, en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el ciudadano José René Maldonado Sandoval, candidato propietario a Diputado por el principio de representación proporcional, por la tercera circunscripción, en el número de lista 13, postulado por Nueva Alianza, presentó su renuncia a dicha candidatura.
3. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 181, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncias referidas en los considerandos anteriores, fueron comunicadas al Licenciado Enrique Pérez Rodríguez, Representante Propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficios SCG/503/06, SCG/504/06, y SCG/505/06, de fecha veintiséis de junio del año en curso.
4. Que mediante escrito recibido el día veintidós de junio de dos mil seis, en el 21 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Veracruz, la ciudadana María del Carmen Juárez Solar, candidata propietaria a Diputada por el principio de mayoría relativa, por el mencionado Distrito, postulada por Alternativa Socialdemócrata y Campesina, presentó su renuncia a dicha candidatura.
5. Que en observancia de lo dispuesto por el artículo 181, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la renuncia referida en el considerando anterior, fue comunicada a la Licenciada Marina Arvizu Rivas, Representante Propietaria de Alternativa Socialdemócrata y Campesina ante el Consejo General de este Instituto, mediante oficio SCG/489/06 de fecha veintidós de junio del año en curso.
6. Que el artículo 181, párrafo 1, inciso b) indica que los partidos políticos no podrán sustituir a sus candidatos cuando la renuncia sea presentada dentro de los treinta días anteriores al de la elección.
7. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fecha tres de julio de dos mil tres, resolvió el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-064/2003, en el que determinó que de los artículos 35 y 51 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 175 y 181 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se desprende que la renuncia de uno de los candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, tenga como consecuencia la cancelación del registro de la respectiva

fórmula. Así también determinó que de ninguno de los preceptos mencionados se establece como sanción la cancelación del registro de la fórmula por el hecho de que alguno de sus integrantes renuncie a contender por el cargo y estableció que en el supuesto de que la fórmula resulte ganadora la autoridad electoral correspondiente deberá abstenerse de entregar la constancia al candidato que haya renunciado.

8. Que mediante escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil seis, el Licenciado Felipe Solís Acero, formuló consulta al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, en los siguientes términos:

"En caso de que el candidato propietario de alguna fórmula registrada para contender para diputados federales por el principio de mayoría relativa, renunciara voluntariamente a dicha candidatura, ¿sería posible que notificada, al IFE la renuncia correspondiente, se determine que el suplente pasa a propietario y en esa calidad realice la campaña electoral respectiva, quedando la fórmula integrada por un solo candidato?"

9. Que en la quinta sesión ordinaria de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, celebrada el día cuatro de mayo de dos mil seis, fue desahogada dicha consulta al tenor de lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 181, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos de las coaliciones únicamente pueden ser sustituidos por causas de fallecimiento o incapacidad total permanente. Con base en lo anterior, de presentarse la renuncia de algún candidato, se deberá proceder a la cancelación de tal candidatura; por su parte, el artículo 206 del mencionado Código indica: "No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas: En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que estuvieren legalmente registrados ante los Consejos General, Locales o Distritales correspondientes".

Al respecto, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-064/2003, determinó que la renuncia de un candidato no puede tener como consecuencia la cancelación del registro de la fórmula completa; sin embargo, los votos que obtenga la fórmula en cuestión, contarán únicamente para el candidato que se encuentre legalmente registrado, esto es, para aquél que no haya presentado su renuncia, por lo que queda subsistente la fórmula de candidatos pero, en caso de que resulte ganadora, el Consejo Local o Distrital correspondiente, debe entregar la constancia de mayoría al candidato de la fórmula que esté registrado ante la autoridad electoral.

Sin embargo, el hecho de que una fórmula quede integrada por una sola persona no tiene como efecto inmediato que el candidato que permanezca pueda ostentarse con una calidad distinta a aquella con la cual se encuentra registrado, porque lo anterior implicaría una sustitución y, como se dispone en el citado artículo 181, párrafo 2, los candidatos de las coaliciones únicamente pueden ser sustituidos por causas de fallecimiento o incapacidad total permanente (...)"

10. Que la respuesta a dicha consulta se hizo del conocimiento de todos los partidos políticos y coaliciones a través del oficio número DEPPP/DPPF/2535/2006, notificado el día cuatro de mayo de dos mil seis.
11. Que en virtud de lo expuesto resulta procedente que este Consejo General realice las cancelaciones de las candidaturas referidas en los considerandos 1, 2 y 4, del presente acuerdo, únicamente por lo que hace a los candidatos que presentaron su renuncia, prevaleciendo la candidatura de los ciudadanos Aguilar Macías María Félix, Lerma López Beatriz Adriana, Mitsui Yépez María Teresa y Hernández Villegas Arturo.
12. Que el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Senadores por el principio de representación proporcional, postuladas por Nueva Alianza, actualizado una vez realizadas las cancelaciones respectivas, es el que se indica a continuación:

NUEVA ALIANZA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	13	41.94%
Hombres	18	58.06%
Total	31	100.00%

13. Que el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Diputados de mayoría relativa postuladas por Alternativa Socialdemócrata y Campesina actualizado una vez realizada la cancelación respectiva, es el que se indica a continuación:

ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	105	35.35%
Hombres	192	64.65%
Total	297	100.00%

14. Que el porcentaje de género respecto de las candidaturas propietarias de Diputados de representación proporcional postuladas por Nueva Alianza actualizado una vez realizada la cancelación respectiva, es el que se indica a continuación:

NUEVA ALIANZA		
Género	Cantidad	Porcentaje
Mujeres	82	41.21%
Hombres	117	58.79%
Total	199	100.00%

En atención a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 36, párrafo 1, inciso d); 180, párrafo 2, 181, párrafos 1, incisos b) y c) y párrafo 2; del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se cancela el registro de las candidaturas referidas en los considerandos 1, 2 y 4 del presente acuerdo, únicamente por lo que hace a los ciudadanos Irma Azucena Heredia Garrido, Justino Hernández Hilario, José René Maldonado Sandoval y María del Carmen Juárez Solar.

Segundo.- En el supuesto de que resultara ganadora la fórmula que integra alguno de los candidatos cuyo registro fue cancelado, el Consejo correspondiente deberá entregar la constancia de mayoría o asignación, al candidato que se encuentre registrado ante la autoridad electoral.

Tercero.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que, por conducto del Consejo Local, comunique el contenido del presente Acuerdo al Consejo Distrital correspondiente.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de junio de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se acata la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1001/2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG153/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se acata la sentencia de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1001/2006.

Antecedentes

I. En sesión especial celebrada el día tres de mayo de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 82, párrafo 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional presentadas por los partidos políticos y las coaliciones.

Considerando

1. Que con fecha veintidós de junio de dos mil seis, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1001/2006, resolvió lo siguiente:

***"PRIMERO.** Se confirma en la parte materia de estudio, la resolución de veintisiete de abril de dos mil seis, emitida por la Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia del Partido de la Revolución Democrática en el expediente I/NACIONAL/210/2006 y sus acumulados I/NACIONAL/324/2006 e I/NACIONAL/327/2006.*

***SEGUNDO.** Se ordena la remisión de las constancias a la representación de la coalición "Por el Bien de Todos" ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que Horacio Gaspar Lima exhibió acompañando a su solicitud de registro como precandidato al Partido de la Revolución Democrática, mismas que obran en copia certificada a fojas 225 a 275, del cuaderno accesorio 2, del expediente en que se actúa.*

***TERCERO.** Se ordena a la coalición "Por el Bien de Todos", que a través de sus órganos competentes, una vez recibida la documentación atinente, de forma inmediata realice los actos necesarios y tome las medidas pertinentes, a efecto de que sea solicitado, en los términos de este fallo, el registro de Horacio Gaspar Lima en el lugar 30 de la lista de candidatos al cargo de diputado federal propietario por el principio de representación proporcional en la cuarta circunscripción plurinominal, postulados por tal coalición. Hecho lo anterior, la coalición "Por el Bien de Todos" deberá informar dentro de las veinticuatro horas siguientes del cumplimiento de esta sentencia.*

***CUARTO.** Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral que en la próxima sesión que celebre, una vez que revise los requisitos atinentes, registre a la fórmula integrada por Horacio Gaspar Lima y Antonio González Nexticapan, en la posición 30 y a su vez realice el corrimiento correspondiente de las fórmulas subsecuentes de la lista de candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional concernientes al Partido de la Revolución Democrática presentada por la mencionada coalición en los términos de este fallo. Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá informar del cumplimiento de esta sentencia."*

2. Que mediante oficios recibidos el día veintiséis de junio de dos mil seis, en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Diputado Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario de la coalición "Por el Bien de Todos" ante el Consejo General de este Instituto, en acatamiento a la sentencia referida en el considerando anterior, solicitó el registro de los ciudadanos Gaspar Lima Horacio y González Nexticapan Antonio, como candidatos propietario y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional por la cuarta circunscripción en el número de lista 30, quienes pertenecen originariamente al Partido de la Revolución Democrática y quedarán comprendidos en el grupo parlamentario de dicho partido en caso de resultar electos.

3. Que las solicitudes de registro correspondientes se presentaron acompañadas de la información y documentación a que se refiere el artículo 178, párrafo 1, 2 y 3, del código de la materia; por lo que se dio cabal cumplimiento a dicho precepto legal, así como a lo señalado en el Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas ante los Consejos del Instituto Federal Electoral emitido por este Consejo General en su sesión de fecha diecinueve de diciembre de dos mil cinco.
4. Que en estricto acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, referido en el considerando 1 del presente acuerdo, este Consejo General procede a la modificación de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, postulados por la coalición "Por el Bien de Todos", correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, para quedar en los términos señalados por dicho Tribunal.
5. Que como consecuencia del corrimiento ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la fórmula integrada por los ciudadanos, Vargas Tierrafría Angeles Concepción y Fuentes Eduardo Hildebrando candidatos propietaria y suplente, respectivamente, a Diputados por el principio de representación proporcional, por la cuarta circunscripción plurinominal, en el número de lista 40, queda cancelada.

En atención a lo expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1001/2006, y con fundamento en los artículos 36, párrafo 1, inciso d); 178, párrafos 1, 2 y 3; y 180, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se deja sin efecto la constancia de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional postulados por la coalición Por el Bien de Todos, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, únicamente por lo que hace a los candidatos integrantes de las fórmulas número treinta, treinta y uno, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y seis, treinta y siete, treinta y nueve y cuarenta; todas ellas registradas por este Consejo General en su sesión de fecha veintidós de junio de dos mil seis.

Segundo.- Se registran las candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional para las elecciones federales del año 2006, presentadas por la coalición "Por el Bien de Todos" que a continuación se señalan:

POR EL BIEN DE TODOS

Circunscripción: Cuarta

No. de Lista	Propietario	Suplente
30	GASPAR LIMA HORACIO	GONZALEZ NEXTICAPAN ANTONIO

Tercero.- Se modifica la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, postulados por la coalición Por el Bien de Todos, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, en los términos de los considerandos 4 y 5 del presente acuerdo, para quedar como se indica a continuación:

CUARTA CIRCUNSCRIPCION

No. de lista	Propietario	Suplente
1	ZVALETA SALGADO RUTH	SEGURA TREJO ELENA EDITH
2	ZAZUETA AGUILAR JESUS HUMBERTO	GALINDO HERNANDEZ SERGIO IVAN
3	GARZON CONTRERAS NEFTALI	MENDEZ SPINOLA JORGE
4	SANDOVAL RAMIREZ CUAUHEMOC	ADAN TABARES JUAN
5	DIAZ CONTRERAS ADRIANA	VERGARA BERMUDEZ MARIA GUADALUPE
6	CHANONA BURGUETE ALEJANDRO	ITURBE FLORES HECTOR
7	PEDRO CORTES SANTIAGO GUSTAVO	RIOS VAZQUEZ ALFONSO PRIMITIVO

8	VELASCO OLIVA JESUS CUAUHEMOC	ROSADO Y GARCIA ANTONIO
9	TAGLE MARTINEZ MARTHA ANGELICA	TAPIA LATISNERE PAULINO GERARDO
10	VELAZQUEZ AGUIRRE JESUS EVODIO	MORALES MANZO JESUS RICARDO
11	CASTELLANOS HERNANDEZ FELIX	ORTEGA CORTES ZENAIDA
12	CRUZ SANTIAGO CLAUDIA LILIA	SANCHEZ NESTOR MARTHA
13	SOTO RAMOS FAUSTINO	SANCHEZ VALDEZ EVA ANGELINA
14	ARREOLA ORTEGA PABLO LEOPOLDO	APARICIO BARRIOS ARTURO
15	ORTIZ MAGALLON ROSARIO IGNACIA	QUINTERO MARTINEZ MARIA COLUMBA
16	MARTINEZ HERNANDEZ ALEJANDRO	ROBLES GOMEZ MANUEL ALEJANDRO
17	SANCHEZ CAMACHO DAVID	TORRES OSORNO LUIS ANTONIO
18	JACQUES Y MEDINA JOSE	LOPEZ DURAN ALFREDO
19	CHAVIRA DE LA ROSA MARIA GUADALUPE	MARTINEZ ALFARO JUANA
20	SANCHEZ FERNANDEZ ALEIDA	CUCHILLO CORONA NIDIA GABRIELA
21	TREJO VAZQUEZ CARMEN	-----
22	HIGUERA FUENTES PABLO	GARCIA LOPEZ JOSE
23	BANDALA CRUZ MARIA DEL LUCERO	JIMENEZ FLORES CIPACTLI
24	RODRIGUEZ ESPINDOLA ANTONIO	VAZQUEZ GONZALEZ OLIVIA
25	HERNANDEZ RAIGOSA ALFREDO	HERNANDEZ SOTELO JANET ADRIANA
26	MARTINEZ GOMEZ ADALID	ROSAS ZUÑIGA DANIEL
27	CARRASCO BAZA ALFREDO	OSORIO GALINDO MARIA DE JESUS
28	TAYLOR VASQUEZ LAWELL ELIUTH	MAGDALENO SANCHEZ SERGIO
29	MANZANARES CRUZ MARIA TERESA DE JESUS	GALVEZ LOPEZ GILBERTO
30	GASPAR LIMA HORACIO	GONZALEZ NEXTICAPAN ANTONIO
31	CANCELADO	MORALES RESENDIZ MARISOL MICHEL
32	GARAY SANCHEZ ELVIA	DIAZ FLORES YAHAIRA
33	DE GANTE ROJAS ESTHER CATALINA	RODRIGUEZ ROMERO MARIA TERESA
34	OROZCO DIAZ BARRIGA ABEL	ARROYO OLIN ENRIQUE
35	MUÑIZ GOMEZ FELICITAS	DOMINGUEZ CHAVEZ MARIO ALBERTO
36	AGUILAR GARCIA OMAR	VILLEGAS SOTO ALVARO
37	CASTILLO SALGADO PEDRO	SANCHEZ FERNANDEZ IVAN ARTURO
38	REYES MENDOZA JULIO CESAR	MARTINEZ GOMEZ ARIZBET ALICIA
39	REAL GUERRERO EMILIO	SILVA CUEVAS RICARDO
40	PEREZ RODRIGUEZ FERNANDO	MORENO HERNANDEZ MARIO

Cuarto.- Expídase a la coalición “Por el Bien de Todos” una nueva constancia de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional a que se refiere el numeral anterior del presente acuerdo.

Quinto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que comunique de inmediato el contenido del presente Acuerdo a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sexto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de junio de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el día y la hora de cierre del Programa de Resultados Electorales Preliminares; la autorización para que el Secretario Ejecutivo dé a conocer en Consejo General los avances y la suma total de los cómputos de las elecciones federales; y la instrucción al propio Secretario Ejecutivo para instrumentar los mecanismos que permitan que el público en general conozca las instancias, etapas, fechas y plazos vigentes tanto para la difusión de las tendencias electorales y de los resultados, así como para llevar a cabo la declaración de validez y definitividad de las elecciones correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG159/2006.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el día y la hora de cierre del Programa de Resultados Electorales Preliminares; la autorización para que el Secretario Ejecutivo dé a conocer en Consejo General los avances y la suma total de los cómputos de las elecciones federales; y la instrucción al propio Secretario Ejecutivo para instrumentar los mecanismos que permitan que el público en general conozca las instancias, etapas, fechas y plazos vigentes tanto para la difusión de las tendencias electorales y de los resultados, así como para llevar a cabo la declaración de validez y definitividad de las elecciones correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006.

Considerandos

1. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 Constitucional, párrafo segundo, base III, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral. Que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores.

2. Que el artículo 89, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto "establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 243 de dicho Código. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General."

3. Que con el fin de dar cumplimiento a los principios señalados en la Constitución, el Consejo General del Instituto Federal Electoral ha desarrollado diversos mecanismos informativos que le permitirán conocer y difundir el día de la jornada electoral las tendencias electorales de la elección de Presidente de la República, así como los resultados electorales preliminares de las elecciones federales que se estarán alimentando con información de los votos de todas y cada una de las casillas reflejados en las actas entregadas por los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas en los centros establecidos para tal efecto. Que finalmente se contará en los días subsecuentes con los provenientes de los cómputos que se realicen en cada uno de los Consejos del Instituto, según corresponda.

4. Que con fecha 21 de septiembre de 2005, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se ratifican diversas disposiciones adoptadas durante los procesos electorales federales 1999-2000 y 2002-2003, que resultan aplicables, con las adecuaciones específicas correspondientes, para el proceso electoral federal 2005-2006. Que entre las disposiciones ratificadas mediante dicho instrumento se encuentra el acuerdo por el que se ordena la sistematización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobado en la sesión del 31 de mayo de 2000. Que dicho acuerdo ratificatorio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2005.

5. Que con fecha 12 de junio del año en curso, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se modifica el "acuerdo por el que se ordena la sistematización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares" y por el que se autoriza a los Presidentes de los Consejos Distritales o a los Secretarios de los mismos expedir copias simples o certificadas de las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital. Que dicho instrumento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2006.

6. Que para fortalecer los principios de certeza y objetividad en estos ámbitos es conveniente precisar la hora de cierre del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en virtud de que por sus fuentes y constitución no es de esperarse que el mismo pueda alcanzar una acumulación de la información de la totalidad de las casillas electorales aunque estuviese abierto permanentemente.

7. Que los procedimientos para la realización de los cómputos distritales, de entidad federativa y de representación proporcional, así como las declaraciones de validez y asignación de constancias a quienes corresponda, se encuentran regulados por lo dispuesto en los artículos 245 al 263 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. Que ha resultado favorable para efectos de certeza que el Secretario Ejecutivo haya dado a conocer en Consejo General las sumas totales de los cómputos de las elecciones federales, y en particular la correspondiente a la elección de Presidente de la República.

9. Que el artículo 293 del Código Electoral establece la obligación del Secretario Ejecutivo de informar al Consejo General de los resultados, por partido, de la votación emitida en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

10. Que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación regula los juicios y recursos para impugnar ante el Tribunal Electoral los incidentes y resultados de los cómputos de la autoridad electoral respecto de las elecciones federales. Que dicha Ley establece también los plazos para su resolución.

11. Que el artículo 99 de la Constitución señala que al Tribunal Electoral le corresponde resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores, así como las que se presenten sobre la elección de Presidente. Que asimismo, el Tribunal Electoral realiza el cómputo final de la elección de Presidente de la República y formula la declaración de validez de esta elección y la de Presidente electo respecto del candidato que haya obtenido el mayor número de votos.

12. Que el artículo 74 de la Constitución establece en su fracción I, que es facultad exclusiva de la Cámara de Diputados expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la Declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 70, 72, 73, 81, 83, párrafo 1, inciso o); 84, párrafo 1, inciso k); 89, párrafo 1, inciso l); y del 245 al 263 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 82, párrafo 1, inciso z), de dicho ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente

Acuerdo

PRIMERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto que disponga lo conducente para que a las 20:00 horas del día lunes 3 de julio de 2006 se cierre la recepción y flujo de información del Programa de Resultados Electorales Preliminares. De este acto el Secretario Ejecutivo levantará constancia formal en presencia de los integrantes del Consejo General que así lo decidan y se brindará informe a dicho órgano.

SEGUNDO.- Se autoriza al Secretario Ejecutivo para que en sus informes sobre los cómputos distritales que presente en Consejo General, dé a conocer tanto los avances de la votación de la elección de Presidente de la República como, al concluir la totalidad de los mismos, la suma total de la votación correspondiente a dicha elección. Asimismo, se autoriza a que con base en los cómputos distritales, de entidad federativa y de representación proporcional en cada circunscripción, dé a conocer los resultados y la suma total de la votación de las elecciones de diputados y senadores por ambos principios, según corresponda.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para instrumentar los mecanismos que permitan una amplia difusión de las etapas, plazos, fechas y autoridades competentes para dar a conocer las tendencias electorales de la elección de Presidente de la República; para difundir los resultados preliminares y de los cómputos de las elecciones federales; y para declarar la validez y definitividad de los resultados de las mismas.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet de este Instituto Federal Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de junio de dos mil seis.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.-** Rúbrica.